



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 8 de julio de 2022

En San José, a las nueve horas con quince minutos del ocho de julio del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:


A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-009605-0007-CO	2022015630	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013329-0007-CO	2022015631	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021123-0007-CO	2022015632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023886-0007-CO	2022015633	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Juan Carlos Gómez, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-028367 de las 09:15 horas del 28 de diciembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-024317-0007-CO	2022015634	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y el Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-27873 de las 09:25 del 14 de diciembre de 2021, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
22-001044-0007-CO	2022015635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002134-0007-CO	2022015636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso, anula el



Documento firmado digitalmente

22-002134-0007-CO-84:0

			nombramiento de José Ortiz Moya y ordena a las autoridades recurridas que, en atención al derecho constitucional a la estabilidad impropia, nombren al tutelado en el puesto que venía ocupando de profesor unidocente de educación indígena en la escuela Seliko; además, dispone que, en caso de que se pretenda su sustitución, deben ponderar el derecho a la educación, el avance colectivo de las comunicaciones indígenas y la protección a su identidad cultural, así como la idoneidad comprobada de las personas docentes.
22-004866-0007-CO	2022015637	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Mora de lo indicado en el IV considerando de esta resolución.
22-006854-0007-CO	2022015638	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las al ser las 11:50 horas del 05 de julio de 2022, para que sean tramitado como un asunto nuevo.
22-007599-0007-CO	2022015639	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la acusada falta de construcción de aceras. Se ordena a Luis Amador Jiménez y Hannia Rosales Hernández, por su orden ministro de Obras Públicas y Transportes y gerenta a.i. de la Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen esos cargos, que, en el plazo de DIEZ días contado a partir de la notificación de esta asunto, de forma coordinada y fundada, definan a lo interno el ámbito de sus competencias relativo a la construcción y el mantenimiento de las aceras en rutas nacionales; además, en el plazo de SEIS meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán solucionar el problema de falta de aceras en Cipreses, barrio Boquerón, en Cartago "de la escuela San José Obrero 200 mts este a mano izquierda, terreno con unas piedras gigantes, (...) donde va el EBAIS y esos 150 mts aproximadamente", para lo cual también tienen que coordinar lo correspondiente con las autoridades municipales. Asimismo, se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde e Ileana María Bonilla Gómez, por su orden alcalde y presidenta del concejo municipal, ambos de la Municipalidad de Oreamuno, o a quienes ocupen sus cargos, dentro del ámbito de sus competencias y en el plazo de SEIS meses referido supra, coadyuvar de manera coordinada con las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la solución de la problemática denunciada; además, dentro del plazo de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán emitir una respuesta a las gestiones planteadas por la parte amparada el 28 de enero de 2021 y el 13 de enero de 2022, así como notificársela al medio señalado para tales efectos. Se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Oreamuno, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía de lo contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 7849-0007-CO	2022015640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de ministro de Obras

Documento firmado digitalmente

20220720 14:34:01

			Públicas y Transportes, y a Geannina Dinarte Romero, en su condición de ministra de la Presidencia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, nombren al miembro del tribunal faltante del Tribunal Administrativo de Transporte para que ejerza sus funciones y dentro de ellas proceda a resolver de forma definitiva y sin dilaciones indebidas, los recursos de apelación interpuestos por el recurrente y notifique lo resuelto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-008274-0007-CO	2022015641	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008301-0007-CO	2022015642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Ministro de Hacienda y Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008458-0007-CO	2022015643	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de Sentencia N°2022-010039 de las 10:05 horas del 04 de mayo de 2022, para que se lea de conformidad con lo establecido en el Considerando II de esta Sentencia. En cuanto a la alegada desobediencia, no ha lugar la gestión formulada. Notifíquese.
22-008883-0007-CO	2022015644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008957-0007-CO	2022015645	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta control efectivo por parte del Ministerio de Salud del registro de los fármacos utilizados en el país, ante lo

Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			<p>establecido en los acuerdos MS-CTI-003-2021 de las 8:10 horas del 2 de setiembre de 2021 y MS-CTI-001-2022 de las 13:00 horas del 30 de marzo de 2022, adoptados por el Consejo Técnico de Inscripción de Medicamentos. Se anulan los acuerdos MS-CTI-003-2021 de las 8:10 horas del 2 de setiembre de 2021 y MS-CTI-001-2022 de las 13:00 horas del 30 de marzo de 2022, emitidos por el Consejo Técnico de Inscripción de Medicamentos. Se ordena a Joselyn Chacón Madrigal y Priscilla Herrera García, por su orden, ministra y directora de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario y presidenta del Consejo Técnico de Inscripción de Medicamentos, ambas del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice que los fármacos que se encuentran en el listado priorizado de principios activos de riesgo sanitarios contenidos en medicamentos multiorigen cumplan las pruebas de bioequivalencia necesarias para certificar su eficiencia, seguridad y calidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.</p>
22-009014-0007-CO	2022015646	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-009178-0007-CO	2022015647	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados únicamente en relación con las fechas de las citas asignadas. Se ordena a Gabriela Clare Lobo, en calidad de Directora Médica a.i del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, que en caso que el tutelado no haya sido valorado en los servicios de audiometría, el 16 de mayo del 2022 a las 9:00 a.m.; y en gastroscopia, el 31 de mayo a las 2:00 p.m, se le brinde las respectivas citas para ser examinado en dichas especialidades medicas en el PLAZO DE UN MES, a partir de la notificación de la presente sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota en forma separada. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-009216-0007-CO	2022015648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009421-0007-CO	2022015649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009540-0007-CO	2022015650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009701-0007-CO	2022015651	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TERESITA NAVARRO ESPINOZA, en condición de Jefe Cantonal de Pérez Zeledón, así como, a ERIC ALONSO BOGANTES CABEZAS, en condición de Gerente General, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quienes ocupen esos cargos, a que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, cambien la titularidad del servicio NIS 3017907 y que este se mantenga a nombre de la amparada [Nombre 001] por el plazo que sea necesario hasta que le puedan ofrecer otra posibilidad de conexión que sea legal y técnicamente viable y cuyo costo sea razonable a efectos de no afectar el suministro de agua potable de la parte amparada. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se desestima el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-009912-0007-CO	2022015652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009991-0007-CO	2022015653	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las condiciones educativas que posee el amparado en el CAI Calle Real, deberá estarse el accionante a lo dispuesto por este Tribunal Constitucional en las sentencias n.os 2022012070 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022 y 2022013184 de las 9:20 horas del 10 de junio de 2022 en lo que a tal reclamo atañe. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-009993-0007-CO	2022015654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010201-0007-CO	2022015655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010277-0007-CO	2022015656	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la recurrente el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo nro. 43544-S del 8 de mayo de 2022. La Magistrada Jara Velásquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
22-010316-0007-CO	2022015657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, así como al Director General y al Director Médico de la Clínica, ambos de la UAI Pabru Presberi o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-010326-0007-CO	2022015658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010370-0007-CO	2022015659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010429-0007-CO	2022015660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 25, de la Constitución Política. Se ordena a Gustavo Rodríguez González, en su condición de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada R.L., o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de esta sentencia, se le responda al recurrente lo requerido en la gestión planteada el 04 de abril de 2022, en relación con el acceso a los estudios solicitados. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada R.L al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-010817-0007-CO	2022015661	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la recurrida Solís Guevara, y, en consecuencia, se ordena a esta que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, adopte todas las medidas que permitan la inmediata reinstalación del servicio eléctrico a la amparada en la misma forma en que se encontraba antes de la instauración de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Berta María Solís Guevara al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Electricidad de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-010882-0007-CO	2022015662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y al Dr. Luis Diego Rodríguez Carrillo, Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la parte amparada [Nombre 001, cédula de identidad [Valor 001] la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-010898-0007-CO	2022015663	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

22-010950-0007-CO	2022015664	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia n.º 2022015391 del 5 de julio de 2022.
22-010952-0007-CO	2022015665	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta Sentencia.
22-010978-0007-CO	2022015666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena, a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, a la tutelada se le efectuó el ultrasonido que requiere en un plazo no mayor a TRES meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-010979-0007-CO	2022015667	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la parte amparada y consecuentemente se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-010987-0007-CO	2022015668	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Se ordena a Jennifer Chaves Ugalde y Francisco Azofeifa Murillo, por su orden jefatura del Servicio de Certificación de Discapacidad y director ejecutivo, ambos del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de certificación de discapacidad que fue planteada por la tutelada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
22-011003-0007-CO	2022015669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011055-0007-CO	2022015670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-011063-0007-CO	2022015671	RECURSO DE AMPARO	Con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la violación al artículo 27 constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Jara Velásquez pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-011111-0007-CO	2022015672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital Calderón Guardia de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
22-011116-0007-CO	2022015673	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar al tutelado puntualmente el salario correspondiente a los meses de marzo y abril de 2022). En consecuencia, se le ordena al Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, que coordine lo pertinente para que el día 15 de julio de 2022 -tal y como se tiene programado-, al tutelado se le deposite el salario adeudado correspondiente al nombramiento realizado durante el período comprendido entre el 19 de marzo de 2022 y el 18 de abril de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y



			no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022, así como lo tocante a la aplicación del impuesto a la renta al salario, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-011146-0007-CO	2022015674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011164-0007-CO	2022015675	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por haberse dictado la medida cautelar de cuidado provisional por el plazo de seis meses, sin haberse celebrado la audiencia oral y privada. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula la resolución de las 11:00 horas del 10 de setiembre del 2021, de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Pavas, mediante la cual se ordenó, la medida de cuidado provisional y precautorio de la menor por el plazo de seis meses, confiriéndose la guarda, crianza y educación de la menor de edad [Nombre 001], a cargo del progenitor; sin embargo, se dispone que sus efectos sólo puede mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral de este procedimiento. En consecuencia, se ordena a Gloriana López Fuscaldo, en su condición de ministra de la Niñez y Adolescencia, y presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y realice la audiencia oral y privada con pleno respeto del derecho de las partes de ejercer su derecho de defensa, y de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de la prueba y libertado probatoria, y se resuelva lo que en derecho corresponda. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VII de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-011197-0007-CO	2022015676	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda y a José Edgardo Morales Romero, en condición de Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			<p>notificación de esta sentencia, se verifique si al recurrente [Nombre 001], cédula de identidad número [Valor 001], se le adeudan los montos por concepto de pensión y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-011198-0007-CO	2022015677	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la problemática vinculada con el ingreso de lluvia dentro de los módulos en los que se encuentran ubicados los privados de libertad y a la escasez de personal de seguridad del CAI Terrazas. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Juan Carlos Arias Agüero y a Diana Vargas Jiménez, por su orden, ministro de Justicia y Paz, director general de Adaptación Social y directora general del CAI Terrazas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución provisional al problema vinculado con el ingreso de lluvia dentro de los módulos en los que se encuentran ubicados los privados de libertad; 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solucione de manera definitiva la problemática antes mencionada; y 3) en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los estudios necesarios a fin de determinar la forma de solventar la escasez de personal de seguridad del centro penal y se ejecute la solución correspondiente. Además, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando X de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-011224-0007-CO	2022015678	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-011279-0007-CO	2022015679	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social, que coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la parte amparada y de ser</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			<p>procedente, dentro del mismo plazo le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-011322-0007-CO	2022015680	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de pago de las incapacidades que van del 24 de febrero al 20 de abril, ambas de 2022. Se le ordena a Hannia Obando Ortega, en su condición de directora médica del Área de Salud de Buenos Aires, Jimmy Serrano León, en su condición de Administrador a.i., de la Sucursal de Buenos Aires y Ramón Guido Zúñiga Elizondo, en su condición de Coordinador de la Unidad Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Buenos Aires, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le pague a la tutelada lo correspondiente por concepto de las incapacidades que van del 24 de febrero al 20 de abril, ambas de 2022. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-011354-0007-CO	2022015681	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de directora general, así como al jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			<p>competencia para que, dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere en un ojo debido al padecimiento objeto del amparo; y, de ser necesario, según el criterio del médico tratante, dentro del MES siguiente a dicha intervención, se opere el otro ojo por tal enfermedad, bajo estricta responsabilidad y supervisión del profesional en medicina que atiende su caso, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna notas separadas. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-011382-0007-CO	2022015682	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-011464-0007-CO	2022015683	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento médico prescrito a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad número [Valor 001], si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p>



			de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-011496-0007-CO	2022015684	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora y Rafael Chaves Madrigal, por su orden director a. i. y jefe a. i. del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-011545-0007-CO	2022015685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-011562-0007-CO	2022015686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al plazo vencido en relación con la medida de protección y abrigo ordenada por el Patronato Nacional de la Infancia, a favor de los amparados. En todo lo demás se declara sin lugar el



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			recurso. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-011626-0007-CO	2022015687	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011634-0007-CO	2022015688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La autoridad recurrida deberá observar la nota dispuesta en el considerando III de esta sentencia.
22-011654-0007-CO	2022015689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011660-0007-CO	2022015690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.
22-011672-0007-CO	2022015691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-011678-0007-CO	2022015692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-011736-0007-CO	2022015693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			<p>sentencia, se le practique a la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-011742-0007-CO	2022015694	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-011745-0007-CO	2022015695	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al monto adeudado al recurrente por subsidio de incapacidad entre el 10 de marzo y el 12 de abril de 2022. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-011764-0007-CO	2022015696	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la dilación en el pago de los nombramientos correspondientes a los días 11/03/2022, y del 25/04/2022 al 08/05/2022, solo para fines indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-011770-0007-CO	2022015697	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea examinada en forma presencial por el médico especialista, en el servicio de ortopedia y que, en caso de determinarse la necesidad de la corugía, la misma sea realizada en un plazo igual, sea, UN MES. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011771-0007-CO	2022015698	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorado por el especialista en Oftalmología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la valoración lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a




Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-011792-0007-CO	2022015699	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las actuaciones y omisiones acusadas al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena Karen Rodríguez Segura y Nestor Azofeida Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el día 20 de julio de 2022 al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea valorado en el servicio de Neurología de ese centro médico, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-011794-0007-CO	2022015700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-011819-0007-CO	2022015701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en calidad de Directora Médica, Manuel Vindas Montero, en calidad de Jefe Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, valoren a la tutelada y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. En caso que se determine que debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de tres meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			(COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-011834-0007-CO	2022015702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, valoren a la persona tutelada y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. En caso que se determine que la parte amparada debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de tres meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
 1847-0007-CO Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:34:01	2022015703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Xinia María Soto Cerdas, Directora de Enfermería del Hospital Enrique Baltodano, o a quien ocupe ese cargo,

			que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le dé respuesta al Sindicato de Trabajadores de la Salud y la Seguridad Social (SINTRASAS) del oficio número SJDS-0086-04-2022. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011865-0007-CO	2022015704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en calidad de Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a [Nombre 001], cédula de identidad número [Valor 001] los subsidios por incapacidad adeudados, si otro motivo no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-011868-0007-CO	2022015705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011893-0007-CO	2022015706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Max Peralta, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Oftalmología de ese hospital y se determine el tratamiento a seguir en su caso. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota cada uno por separado. Notifíquese.
22-011912-0007-CO	2022015707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011939-0007-CO	2022015708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011975-0007-CO	2022015709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Alejandro Vargas Román, a France Meza Murillo y a María Delia Herrera Flores, bajo ese mismo orden, Director General, Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, Jefe del Servicio de Rehabilitación y la Contralora de Servicios todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen dichos cargos, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente, se brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 12 de mayo del 2022, y se indique la información solicitada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012013-0007-CO	2022015710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre al amparado el medicamento "PERNBROLIZUMAB" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012015-0007-CO	2022015711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.




Documento firmado digitalmente

22-012015-0007-CO-2022015711-84:01

22-012024-0007-CO	2022015712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012031-0007-CO	2022015713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012032-0007-CO	2022015714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012033-0007-CO	2022015715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012063-0007-CO	2022015716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
22-012081-0007-CO	2022015717	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Randall Pérez Rojas Jefe del Servido de Neurología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, [Nombre 001], cédula de identidad número [Valor 001] sea valorado en la especialidad de neurología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la cita lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012129-0007-CO	2022015718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-012143-0007-CO	2022015719	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a quien desempeñe el cargo de director del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños




Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012191-0007-CO	2022015720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-012198-0007-CO	2022015721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Catalina Salas Hernández, por su orden ministra y directora de Infraestructura Educativa, amas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que, en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2022014194 de las 9:20 horas de 24 de junio de 2022, se realicen las mejoras físico-sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud en las órdenes sanitarias 02-2015, CS-DARS-G-0979-19 y CS-DARS-G-0980-19, respecto a la Escuela de Los Ángeles. Dicho inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Asimismo, se les ordena a dichas autoridades educativas que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esa misma sentencia, adopten y ejecuten las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, con plena seguridad a la salud e integridad física y emocional de la comunidad educativa de Escuela de Los Ángeles. Se ordena a Joselyn María Chacón Madrigal, en condición de ministra de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, verifique el cumplimiento de la orden sanitaria CS-DARS-G-0590-2022 para proteger la vida, integridad física y salud de los menores de edad que asisten a la escuela, así como del personal docente y administrativo. Deberá darle seguimiento continuo y permanente al cumplimiento de las órdenes sanitarias emitidas en los plazos que así se dispongan, procurando su cumplimiento y, en caso de que no se cumplan, tomar oportunamente las medidas pertinentes para sentar responsabilidades a los funcionarios omisos. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 2233-0007-CO Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:34:01	2022015722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, y a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes,

			lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012240-0007-CO	2022015723	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, así como, a GUSTAVO PICADO CHACÓN, en condición de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario o incapacidad correspondiente a los periodos laborados durante el año 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012243-0007-CO	2022015724	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
22-012285-0007-CO	2022015725	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Únicamente por los hechos atribuibles al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Jara Velásquez y suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-012286-0007-CO	2022015726	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01


			condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012315-0007-CO	2022015727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos y Hugo Dobles Noguera, en su doble condición de director general y jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente y si se determina la necesidad de la cirugía, se le practique en ese mismo plazo, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-012380-0007-CO	2022015728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012390-0007-CO	2022015729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012405-0007-CO	2022015730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-012430-0007-CO	2022015731	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
 2497-0007-CO	2022015732	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Consejo Nacional de Viabilidad, por la

Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			<p>falta de respuesta a la denuncia planteada el 13 de noviembre de 2020. Se ordena a Hannia Rosales Hernández, directora ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique al tutelado los oficios n.os IRSSA 268-2020 de 16 de noviembre de 2020, IRSSA 281-2020 de 27 de noviembre de 2020 y GCSV-78-2022-1750 de 15 de junio de 2022. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-012504-0007-CO	2022015733	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada la totalidad del salario correspondiente a ambas quincenas de marzo y abril y a la primera quincena de mayo de 2022). Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte tutelada los montos que se le adeudan respecto a la totalidad del salario de ambas quincenas de marzo y abril y a la primera quincena de mayo de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los salarios de febrero, segunda quincena de mayo y primer quincena de abril, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-012508-0007-CO	2022015734	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al MEP respecto al salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive, si otro motivo no lo</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01


			impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012554-0007-CO	2022015735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de Subdirector General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde la respuesta a las gestiones presentadas por el recurrente el 19 de abril de 2022 y el 3 de mayo de 2022. A su vez, en plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia deben de resolver y notificar la resolución del proceso incoado sobre la situación jurídica del amparado en relación con su condición migratoria. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012559-0007-CO	2022015736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda y a quien ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, , que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 2593-0007-CO	2022015737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.

Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

22-012621-0007-CO	2022015738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, valoren a la tutelada y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. En caso que se determine que la recurrente debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de UN MES, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012650-0007-CO	2022015739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012668-0007-CO	2022015740	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-012673-0007-CO	2022015741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-012695-0007-CO	2022015742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al MEP respecto al salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			<p>pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-012719-0007-CO	2022015743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
22-012785-0007-CO	2022015744	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología y la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Además, se le ordena al Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, que de no haberse hecho, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a emitir el informe final del proceso de ofensores sexuales y dentro de dicho plazo, se le notifique al privado de libertad. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la falta de revisión de unos recursos externos supuestamente aportados por el privado de libertad en el mes de diciembre de 2021 ante la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón de lo resuelto con el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.</p>
22-012806-0007-CO	2022015745	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
 <p>22-012825-0007-CO</p>	2022015746	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara</p>
<p>Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:34:01</p>			

			Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. Notifíquese.
22-012831-0007-CO	2022015747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012853-0007-CO	2022015748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012905-0007-CO	2022015749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Jara Velásquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-012906-0007-CO	2022015750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda y a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad número [Valor 001], se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012908-0007-CO	2022015751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012930-0007-CO	2022015752	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a lo dispuesto en el considerando II de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso, conforme lo dispuesto en los considerandos III, IV y V de la sentencia. Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2022014038 de las 10:10 horas del 21 junio de 2022 y No. 2022014705 de las 10:05 horas del 28 junio de 2022, según lo señalado en los considerandos VI y VII de esta sentencia.
22-012948-0007-CO	2022015753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012949-0007-CO	2022015754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012958-0007-CO	2022015755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012970-0007-CO	2022015756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Manuel Antonio Vindas Montero y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, directora general, jefe del servicio de Cirugía y jefa del servicio de Radiología,




Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			<p>todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado el TAC prescrito, de no haber ocurrido ya esto. Además, el resultado de ese TAC deberá estar disponible para el 3 DE AGOSTO DE 2022, fecha en que el recurrente tiene programada una cita en el servicio de Cirugía del supracitado nosocomio. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-012978-0007-CO	2022015757	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
22-012985-0007-CO	2022015758	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
22-012993-0007-CO	2022015759	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
22-013001-0007-CO	2022015760	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-013004-0007-CO	2022015761	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-013007-0007-CO	2022015762	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
22-013034-0007-CO	2022015763	RECURSO DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

		AMPARO	Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013037-0007-CO	2022015764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen el cargo de Director Médico y el Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de Guápiles, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada en la especialidad de Cirugía General, y se determine el tratamiento a seguir. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-013043-0007-CO	2022015765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013054-0007-CO	2022015766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al MEP respecto al salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive. Se ordena a

			<p>Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-013061-0007-CO	2022015767	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora Médica del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe una cita de valoración de la paciente en el Servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio y, en caso de determinarse la necesidad de ese insumo se le entregue el mismo en un plazo de UN MES. Lo anterior, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
22-013068-0007-CO	2022015768	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Golfito. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. En cuanto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso.</p>
 3071-0007-CO	2022015769	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Crishtian Granados Rodríguez y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden director General y jefe del servicio de Radiología,</p>

Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, así como a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se coordine lo que corresponda para la entrega y remisión de los resultados de las radiografías esperadas por el recurrente, y una vez recibidas en el centro penal recurrido, se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá brindarse y coordinarse en un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe notas. Notifíquese.
22-013087-0007-CO	2022015770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe al recurrente el internamiento para la realización de la cirugía que requiere, en el plazo máximo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y bajo estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-013090-0007-CO	2022015771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-013095-0007-CO	2022015772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



3095-0007-CO

2022015772

07/09/2022 14:34:01

22-013107-0007-CO	2022015773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y a Nogui Acosta Jaén ministro de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte recurrente se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013109-0007-CO	2022015774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
22-013118-0007-CO	2022015775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico, jefe del servicio de Radiología y jefe del servicio de Oftalmología, todos de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la amparada se le realice el ultrasonido de abdomen superior, el ultrasonido de tejidos blandos y el ultrasonido de mama. Además, dentro del mismo plazo, la paciente deberá ser valorada por el especialista en Oftalmología y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo a seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados,



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-013124-0007-CO	2022015776	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al recurrente los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión del cese de sus funciones, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013129-0007-CO	2022015777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013132-0007-CO	2022015778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013150-0007-CO	2022015779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-013161-0007-CO	2022015780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a la Dra. la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea valorado en el Servicio de Cirugía el 27 de octubre de 2022, última fecha indicada al centro penal. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-013166-0007-CO	2022015781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillén en condición de alcalde municipal de San Ramón, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de la sentencia, se responda formalmente y comunique a la tutelada la información solicitada desde el 22 de marzo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-013192-0007-CO	2022015782	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al derecho de petición se refiere. En consecuencia, se le ordena a Álvaro Sánchez González, Presidente de la Junta Directiva de Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente copia del acuerdo de Junta Directiva que regula el uso del Auditorio por parte de agremiados o entidades. El costo de las copias correrá a cargo del solicitante. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013245-0007-CO	2022015783	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión de dar traslado a la Dirección Ejecutiva, respecto a la solicitud de información presentada por el recurrente el 9 de junio de 2022. Se ordena a Leonel Loría Leitón, en su condición de presidente del órgano director del expediente POAD-JCCO-01-2022, ambos de Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de manera inmediata, se traslade la gestión de la parte amparada a la Dirección Ejecutiva, a fin que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver lo que corresponda en cuanto a la gestión presentada por el tutelado el 9 de junio de 2022, lo cual le deberá ser comunicado dentro del mismo plazo. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos reclamados, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013253-0007-CO	2022015784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/09/2023 14:34:01


22-013260-0007-CO	2022015785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013261-0007-CO	2022015786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013263-0007-CO	2022015787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013279-0007-CO	2022015788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-013295-0007-CO	2022015789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al MEP respecto al salario adeudado a la parte tutelada a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013308-0007-CO	2022015790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013317-0007-CO	2022015791	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en lo que respecta a la prisión preventiva fijada, sin plazo de vencimiento, el 21 de junio de 2022 por el Tribunal Penal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José. Se ordena a la autoridad recurrida abstenerse de incurrir en el hecho que sirve de base para la presente estimatoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sustentan la estimatoria del recurso. En punto a la prórroga de la prisión preventiva dictada en contra del tutelado el 14 de junio de 2022 se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013326-0007-CO	2022015792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al MEP respecto al salario adeudado a la parte tutelada a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES,



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013328-0007-CO	2022015793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "ABIRATERONA" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-013361-0007-CO	2022015794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-013365-0007-CO	2022015795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-013368-0007-CO	2022015796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, y a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013371-0007-CO	2022015797	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-013373-0007-CO	2022015798	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013376-0007-CO	2022015799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, y a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013384-0007-CO	2022015800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 22-013385-0007-CO	2022015801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

22-013392-0007-CO	2022015802	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013402-0007-CO	2022015803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013434-0007-CO	2022015804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013446-0007-CO	2022015805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.
22-013455-0007-CO	2022015806	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital de Guápiles. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía General del Hospital de Guápiles y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe notas. Notifíquese.
22-013456-0007-CO	2022015807	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica. Se ordena al juez de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica encargado de tramitar el incidente de queja formulado el 4 de abril de 2022 a favor del amparado [Nombre 001], que inste y gestione lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin que el proceso supramencionado se resuelva dentro de un plazo




Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			razonable, de acuerdo con la normativa aplicable a la materia establecida en el Código Procesal Penal. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-013458-0007-CO	2022015808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-013474-0007-CO	2022015809	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada la totalidad del salario correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de 2022 y a la primera quincena del mes de mayo de 2022). Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en la fecha fijada (segunda quincena del mes de julio) se le cancelen a la tutelada los montos que se le adeudan correspondientes a la primera quincena de mayo de 2022. Asimismo, se les ordena a los recurridos, proceder, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a cancelarle a la tutelada el resto de montos que se le adeudan correspondientes a la segunda quincena del mes de abril de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la primera quincena de abril, a la segunda quincena del mes de mayo y a la primera quincena del mes de junio, todas de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013482-0007-CO	2022015810	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-013489-0007-CO	2022015811	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al MEP




Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01


		AMPARO	respecto al salario adeudado a la parte tutelada a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013495-0007-CO	2022015812	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada la totalidad del salario correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de abril de 2022 y a la primera quincena del mes de mayo de 2022). Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en la fecha fijada (segunda quincena del mes de julio) se le cancelen a la tutelada los montos que se le adeudan correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de abril de 2022 y a la primera quincena del mes de mayo de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo de 2022 y a la primera quincena del mes de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013507-0007-CO	2022015813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
22-013512-0007-CO	2022015814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 <small>Documento firmado digitalmente</small> <small>3521-0007-CO-2022015815</small>	2022015815	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del INC de valorar oportunamente y de forma

		CORPUS	definitiva recomendación hecha por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia B del CAI Jorge Arturo Montero Castro en artículo 14 de sesión B-ACB-0034-2021 de 5 de febrero de 2022. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología -INC-, o a quien ejerza tal cargo, disponer lo correspondiente para que actos y omisiones como las acá señaladas no se reiteren. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013562-0007-CO	2022015816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013570-0007-CO	2022015817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al MEP respecto al salario adeudado a la parte tutelada a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013583-0007-CO	2022015818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto de la omisión de instalar la fuente pública. Se ordena a juramento Cristian Torres Garita, en mi condición de Alcalde Municipal, y Christian Richmond Ballestero, en calidad de Director de Recurso Hídrico, ambos de la Municipalidad de La Unión, o a quienes ocupen dichos cargos, instalar, de inmediato, una fuente pública de agua potable en un lugar cercano y accesible a la Iglesia que se ubica dentro de la propiedad de la sociedad tutelada. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia civil. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-013595-0007-CO	2022015819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-013600-0007-CO	2022015820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013601-0007-CO	2022015821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013603-0007-CO	2022015822	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-013632-0007-CO	2022015823	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto al pago de las lecciones de recargo correspondientes al mes de febrero, marzo, abril y la primera quincena de mayo de 2022. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el pago de las lecciones de recargo adeudadas a la amparada, correspondientes al mes de febrero, marzo, abril y la primera quincena de mayo de 2022, si no ha sido ya canceladas. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013634-0007-CO	2022015824	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-013649-0007-CO	2022015825	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Poder Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con la Dirección General de Migración y Extranjería, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 3651-0007-CO Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:34:01	2022015826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes

			<p>pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, a la amparada [Nombre 001] se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-013654-0007-CO	2022015827	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y al jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital de Guápiles, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado reciba atención médica y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo a seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
 <p>3659-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:34:01</small></p>	2022015828	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado,</p>


			<p>respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente [Nombre 001] sea valorado por el oftalmólogo el 08 de setiembre de 2022, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades penitenciarias recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-013661-0007-CO	2022015829	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Organismo de Investigación Judicial. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.</p>
22-013663-0007-CO	2022015830	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente [Nombre 001] la información que solicitó el 03 de junio de 2022. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y, no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013664-0007-CO	2022015831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013666-0007-CO	2022015832	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
22-013667-0007-CO	2022015833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013669-0007-CO	2022015834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique al recurrente la respuesta requerida en relación la información solicitada en el oficio el oficio JRF-MJP-008-2022, presentado el 03 de junio de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-013673-0007-CO	2022015835	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-013683-0007-CO	2022015836	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2022014399 de las 09:20 horas del 24 de junio de 2022.
22-013698-0007-CO	2022015837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013700-0007-CO	2022015838	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-013703-0007-CO	2022015839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, y a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. Notifíquese.
22-013731-0007-CO	2022015840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013741-0007-CO	2022015841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, en cuanto a la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga.
22-013743-0007-CO	2022015842	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013752-0007-CO	2022015843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013756-0007-CO	2022015844	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión planteada el 16 de junio de 2022. Se ordena a Sianny Rodríguez Ocampo, en su condición de Fiscal Auxiliar de Heredia, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda formalmente la gestión presentada por la parte recurrente el 16 de junio de 2022, a efecto de lo cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo del 295 del Código Procesal Penal. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013757-0007-CO	2022015845	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión de cancelar en forma completa el salario del tutelado desde el inicio del curso lectivo 2022. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y a JULIO BARRANTES ZAMORA, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, a más tardar en la primera quincena de julio de 2022 - según informa en este recurso-, se cancelen los montos adeudados a la parte amparada por concepto de salario. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados
 22-013776-0007-CO	2022015846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013782-0007-CO	2022015847	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal

		AMPARO	consigna nota.
22-013799-0007-CO	2022015848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Arnoldo León Quesada, Jefe de la Sub Área Asesoría de Prestaciones en Dinero de la CCSS, a Sahudy Ortiz Jara, Administradora de la Sucursal de Heredia, y a Erick Guillermo de la O Arce, Jefe a.i. de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la parte amparada el subsidio adeudado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013820-0007-CO	2022015849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna una nota.
22-013824-0007-CO	2022015850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013836-0007-CO	2022015851	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013838-0007-CO	2022015852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario relacionado



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			con las quincenas de mayo y primera de junio de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013844-0007-CO	2022015853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-013848-0007-CO	2022015854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013860-0007-CO	2022015855	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por las omisiones señaladas del INC y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Kattia Carballo Chaves, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo informado bajo juramento, en la audiencia programada para el 18 de julio de 2022 se resuelva, de forma definitiva y de conformidad a derecho, la incidente ejecución condicional planteado por el tutelado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-013870-0007-CO	2022015856	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la parte amparada y de ser procedente, dentro del mismo plazo le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-013885-0007-CO	2022015857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-013888-0007-CO	2022015858	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-013892-0007-CO	2022015859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía Benavidez Fernández, en su condición de Directora del CTP José Albertazzi Avendaño, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para, que dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue a la amparada una copia certificada de las lecciones que ha trabajado desde que inicio el presente curso lectivo, hasta el 2 de junio de 2022, fecha en la que presentó tal solicitud ante la Administración. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que debe cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-013907-0007-CO	2022015860	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto al pago del salario correspondientes a la segunda quincena del mes de abril y primera quincena del mes de mayo, ambas de 2022. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el pago del salario adeudado a la amparada, correspondientes a la segunda quincena del mes de abril y primera quincena del mes de mayo, ambas de 2022, si no ha sido ya cancelado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de




Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013912-0007-CO	2022015861	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Dayanna Castro Umaña, en su doble condición de directora a.i. y presidente del Consejo de Intervención Disciplinaria de la UAI Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se realice al recurrente la valoración correspondiente a su situación penitenciaria y se resuelva lo pertinente y: 2) se resuelva y se notifique al amparado una respuesta formal sobre la rectificación interpuesta en contra de la valoración realizada a inicios del año 2022. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013913-0007-CO	2022015862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora y Michel Espinosa Lozano, en su condición de Coordinador Médico, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, así como a Teresa Prado Tenorio, en su condición de Directora General a.i. del Área de Salud de Pérez Zeledón y del EBAIS de Palmares de Daniel Flores, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en las futuras entregas del medicamento Biperideno se entregue en las dosis y en los tiempos indicados por el criterio médico. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013926-0007-CO	2022015863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			administrativo. El Magistrado Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013944-0007-CO	2022015864	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada la totalidad del salario correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de 2022). Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la tutelada el monto que se le adeuda correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo y a la primera y segunda quincena del mes de junio, todas de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013951-0007-CO	2022015865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013965-0007-CO	2022015866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013967-0007-CO	2022015867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Centro Nacional de Atención Específica por no tramitar la denuncia interpuesta por el amparado. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de directora del Centro Nacional de Atención Específica, que gestione lo necesario para que: 1) el tutelado pueda realizar la denuncia que le fue extraviada por el centro penitenciario; y 2) se le resuelva la solicitud que presentó el 20 de junio de 2022. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese.
22-013968-0007-CO	2022015868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013989-0007-CO	2022015869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013998-0007-CO	2022015870	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
 4012-0007-CO	2022015871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los

Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-014022-0007-CO	2022015872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014035-0007-CO	2022015873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición e Director General, y a María Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-014041-0007-CO	2022015874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Juan de Dios , o a quienes ocupen los cargos, que a) realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, la parte tutelada sea valorada en ese nosocomio a fin de determinar si requiere cirugía por cálculos en la vesícula; b) en caso afirmativo, deberán estas autoridades recurridas efectuar todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, si la cirugía se prescribe con carácter de prioritaria, se realice dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la valoración médica ordenada en el punto a); si la intervención quirúrgica se prescribe con carácter electivo, esta deberá realizarse dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la valoración médica ordenada en el punto a). Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			<p>pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-014047-0007-CO	2022015875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014048-0007-CO	2022015876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014050-0007-CO	2022015877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014103-0007-CO	2022015878	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a Efren Diaz Coto, Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que mantenga la cita programada al recurrente en el servicio de urología el día 8 de julio de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
22-014112-0007-CO	2022015879	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General, y a Alejandro Marín Mesen, en su condición de Jefe del Servicio de Maxilofacial, así como a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General, y a Alejandro Marín Mesen, en su condición de Jefe del Servicio de Maxilofacial, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada por</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			<p>los médicos especialistas de ambos centros médicos y se llegue a un acuerdo sobre el plan de manejo por seguir a fin de tratar su padecimiento, el cual deberá iniciar su ejecución en un plazo NO MAYOR A UN MES, contado a partir del referido acuerdo. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de salud de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionada e irrazonable a su salud y vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
22-014131-0007-CO	2022015880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014133-0007-CO	2022015881	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, y a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-014151-0007-CO	2022015882	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, a la recurrente [Nombre 001] se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-014167-0007-CO	2022015883	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad del centro penal recurrido de lo indicado en el considerando VIII de esta Sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-014193-0007-CO	2022015884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014204-0007-CO	2022015885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014207-0007-CO	2022015886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014220-0007-CO	2022015887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014221-0007-CO	2022015888	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y el Dr. Manuel Antonio Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia el 22 de setiembre de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



22-014222-0007-CO	2022015889	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-014223-0007-CO	2022015890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, valoren al tutelado y determinen el tratamiento médico que este debe seguir. En caso que se determine que el tutelado debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de UN MES, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-014224-0007-CO	2022015891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, en su condición respectiva de Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014228-0007-CO	2022015892	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

		HABEAS CORPUS	
22-014230-0007-CO	2022015893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014248-0007-CO	2022015894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014268-0007-CO	2022015895	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que, de forma INMEDIATA, los tutelados sean ubicados en un centro penal, en caso de que aún no hayan sido trasladados a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.
22-014275-0007-CO	2022015896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014280-0007-CO	2022015897	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022014771 de las 10:05 horas del 28 de junio de 2022.
22-014282-0007-CO	2022015898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-014291-0007-CO	2022015899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Urología y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud. En caso que se confirme que requiere de una intervención quirúrgica, la misma junto la realización previa de los exámenes y estudios necesarios, deberá ser realizada dentro de ese mismo plazo. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Rueda Leal ponen notas de manera separada. Notifíquese.
22-014333-0007-CO	2022015900	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014334-0007-CO	2022015901	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-014343-0007-CO	2022015902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-014355-0007-CO	2022015903	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-015326 de las 09:15 horas de 01 de julio de 2022.
22-014358-0007-CO	2022015904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la amparada se le mantenga la cita expedida a raíz de este proceso de amparo para el 06 de septiembre de 2022. Además, si dicha cita no tiene como propósito intervenir quirúrgicamente a la paciente, se deberá determinar en la cita del 06 de septiembre de 2022, el procedimiento médico a seguir y, si técnicamente procede, se le deberá operar en el plazo de UN MES, contado a partir de la realización de la cita del 06 de septiembre de 2022. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-014363-0007-CO	2022015905	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Franklin Arguedas Chaves, por su orden ministro de Justicia y Paz y director de la Unidad de Monitoreo Electrónico, o a quienes ocupen sus cargos, que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario para que las actuaciones que



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			dieron base a la estimatoria de este recurso no vuelvan a ocurrir. Se advierte a las autoridades recurridas que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014365-0007-CO	2022015906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en lo correspondiente a la falta de pago de salario del mes de mayo de 2022. Se ordena a Julio Barrantes Zamora al director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, se garantice que en la primera quincena del mes de julio de 2022 a la recurrente se le cancele el salario relacionado con el mes de mayo de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de pago del mes de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014368-0007-CO	2022015907	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solamente en lo que respecta a la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Karol Ramírez Bonilla, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Presidente del Consejo Interdisciplinario del mismo centro penitenciario, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario, para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Instituto Nacional de Criminología (INC) se desestima el recurso. Tome nota Rocío Araya Rojas, Directora del Instituto Nacional de Criminología (INC), o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado al final del considerando V de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01


			esta sentencia. Notifíquese.-
22-014382-0007-CO	2022015908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-014386-0007-CO	2022015909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor y a Rocío Araya Rojas, en su condición de directora del Instituto Nacional de Criminología, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger el recurso. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014400-0007-CO	2022015910	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014408-0007-CO	2022015911	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, la valoración ordinaria que requiere el tutelado le sea debidamente realizada durante la fecha informada a esta Sala con ocasión de este recurso, sea durante el mes de julio de 2022 y se le notifique lo que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014409-0007-CO	2022015912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014412-0007-CO	2022015913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente [Nombre 001] sea valorado por el urólogo dentro del plazo de tres meses, conforme a lo informado.




Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01


			Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014416-0007-CO	2022015914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014421-0007-CO	2022015915	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso de hábeas corpus. Notifíquese.
22-014432-0007-CO	2022015916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna una nota.-
22-014443-0007-CO	2022015917	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-013633 de las 10:15 horas de 14 de junio de 2022.
22-014444-0007-CO	2022015918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014446-0007-CO	2022015919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que para se efectúe la cita de historia clínica del amparado el 14 de julio de 2022 y, el 22 de setiembre de 2022, se le realice la cirugía pendiente. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en



			costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-014453-0007-CO	2022015920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-014465-0007-CO	2022015921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 21 de septiembre del 2022, se valore a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad N° [Valor 001], en el Servicio de Cirugía de ese nosocomio. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
 22-014467-0007-CO	2022015922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Dionicio Vargas González, Jefe a.i. del Servicio de

Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			<p>Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-014480-0007-CO	2022015923	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director General y Graciela Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe dicho cargo, que a la amparada se le mantenga el procedimiento quirúrgico programado para el 30 de septiembre de 2022, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
 <p>4496-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:34:01</small></p>	2022015924	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Jeremías Sandí</p>


			Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 22 de setiembre de 2022, la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea valorada por el médico especialista respectivo, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014498-0007-CO	2022015925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Flory Morera González, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea operada en el Servicio recurrido en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, en el mes de setiembre de 2022. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014511-0007-CO	2022015926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014513-0007-CO	2022015927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 22-014529-0007-CO	2022015928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos

Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01


			<p>cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, valoren al amparado y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. En caso que se determine que el tutelado debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de UN MES, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
22-014530-0007-CO	2022015929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014531-0007-CO	2022015930	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general del Hospital Monseñor Sanabria o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se programe al amparado la cita en el servicio de neurología, en el plazo máximo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-014541-0007-CO	2022015931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014543-0007-CO	2022015932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014578-0007-CO	2022015933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, a la amparada [Nombre 001] se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-014592-0007-CO	2022015934	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-014605-0007-CO	2022015935	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014626-0007-CO	2022015936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014678-0007-CO	2022015937	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-014704-0007-CO	2022015938	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-014705-0007-CO	2022015939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014730-0007-CO	2022015940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 4735-0007-CO	2022015941	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente, por la falta de resolución de las gestiones planteadas por el recurrente). En consecuencia, se les ordena a Medelyn

Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

			Garita Oviedo, en su condición de Directora a.i., a Karol Alejandra Rojas Sánchez, en su condición de Directora del ámbito B y a Mario Ulate Angulo, en su condición de Jefe Policial a.i., todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que correspondan para que dentro, del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde una respuesta por escrito respecto a las gestiones formuladas los días 7 y 25 de abril de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al agravio relacionado con la presunta amenaza a la vida e integridad física del tutelado, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014744-0007-CO	2022015942	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022014840 de las 10:05 horas del 28 de junio de 2022.
22-014746-0007-CO	2022015943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-014747-0007-CO	2022015944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-014758-0007-CO	2022015945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014770-0007-CO	2022015946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-014774-0007-CO	2022015947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-014780-0007-CO	2022015948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-014784-0007-CO	2022015949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-014791-0007-CO	2022015950	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-014801-0007-CO	2022015951	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda pone nota.
22-014805-0007-CO	2022015952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014817-0007-CO	2022015953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-014818-0007-CO	2022015954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
 Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:34:01			
22-014820-0007-CO	2022015955	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal

		AMPARO	da razones diferentes.
22-014822-0007-CO	2022015956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014823-0007-CO	2022015957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014827-0007-CO	2022015958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014828-0007-CO	2022015959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo por la alegada violación del principio de igualdad y no discriminación.
22-014830-0007-CO	2022015960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014831-0007-CO	2022015961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014839-0007-CO	2022015962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-014840-0007-CO	2022015963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-014842-0007-CO	2022015964	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-014843-0007-CO	2022015965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014851-0007-CO	2022015966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-014855-0007-CO	2022015967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014862-0007-CO	2022015968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014864-0007-CO	2022015969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-014865-0007-CO	2022015970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-014872-0007-CO	2022015971	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-014874-0007-CO	2022015972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014879-0007-CO	2022015973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014880-0007-CO	2022015974	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-014884-0007-CO	2022015975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014890-0007-CO	2022015976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-014892-0007-CO	2022015977	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-014117 de las 10:10 horas de 21 de junio de 2022.



4892-0007-CO
Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01

22-014896-0007-CO	2022015978	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2022013410 de las 09:20 horas del 10 de junio de 2022 en lo referente al supuesto "mobbing" y las alegadas violaciones al debido proceso. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
22-014900-0007-CO	2022015979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva el voto respecto al artículo 41 constitucional y ordena dar curso al amparo.
22-014901-0007-CO	2022015980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014913-0007-CO	2022015981	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-014917-0007-CO	2022015982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014920-0007-CO	2022015983	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-014921-0007-CO	2022015984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014926-0007-CO	2022015985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014927-0007-CO	2022015986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014931-0007-CO	2022015987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-014934-0007-CO	2022015988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014936-0007-CO	2022015989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-014939-0007-CO	2022015990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-014941-0007-CO	2022015991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014942-0007-CO	2022015992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-014954-0007-CO	2022015993	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-014964-0007-CO	2022015994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014975-0007-CO	2022015995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014984-0007-CO	2022015996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
22-014988-0007-CO	2022015997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-014990-0007-CO	2022015998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto.
22-014991-0007-CO	2022015999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



22-014996-0007-CO	2022016000	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015005-0007-CO	2022016001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015012-0007-CO	2022016002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015017-0007-CO	2022016003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015020-0007-CO	2022016004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015028-0007-CO	2022016005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015036-0007-CO	2022016006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015046-0007-CO	2022016007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015051-0007-CO	2022016008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-015063-0007-CO	2022016009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-015069-0007-CO	2022016010	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:01